



**PONE TÉRMINO A CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR OTORGADA POR D.S. N° 639, DE 2011, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, EN LA COMUNA DE CISNES, Y DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y USO DE MEJORA FISCAL EN LA COMUNA DE CISNES.**

-----  
DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_, 482 /

**SANTIAGO, - 2 JUN 2020**

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, por Decreto Supremo N° 639 del 16 de septiembre de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con vencimiento al 31 de diciembre de 2020, se otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Puerto Cisnes, concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Puerto Cisnes, comuna de Cisnes.
2. Que, mediante carta del 23 de agosto de 2018, la organización interesada informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura su decisión de acogerse al artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, y requirió el término de la concesión marítima referida, con el fin de que ésta fuera otorgada en destinación marítima al referido Servicio.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.027, con fecha 03 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal en el lugar denominado Puerto Cisnes, comuna de Cisnes, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años.
4. Que, el inciso primero del artículo 3° transitorio de la ley N° 21.027 dispone que "Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso".



5. Que, mediante Informe Cartográfico N° 933/2019 del 28 de abril de 2020, de la Unidad de Borde Costero de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, se señala que los valores de distancia y superficie son correctas, y que las diferencias observadas en la superficies indicadas en el plano actual respecto del otorgamiento mediante D.S. N° 639 de 2011, se debe a la mejor precisión en el cálculo de la superficie.
  
6. Que, en virtud de lo dispuesto, se procederá a poner término a la concesión marítima otorgada por D.S. N° 639 de 2011, del Ministerio de defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas precedentemente señalada, conforme a lo establecido en el artículo 8º, letra f), del D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas y en el artículo 121º, letra f), del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a otorgar la destinación marítima, en los términos propuestos por el solicitante.
  
7. Lo informado por:
  - a) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico del 18 de noviembre de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. N° 9 de 2018, modificado por D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC N° 43.204.
  
  - b) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico N° 933/2019, de fecha 28 de abril de 2020, e Informe de Zonificación N°59/2020 de fecha 26 de junio de 2020.
  
  - c) La Subsecretaría de Turismo, mediante ORD. N° 58 del 12 de febrero de 2020.
  
  - d) La Dirección de Fronteras y Límites del Estado, mediante RR.EE. (DIFROL) OF. PÚBLICO N° F-50, del 10 de enero de 2020
  
8. Lo dispuesto en:
  - a) Ley N° 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
  
  - b) D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.



- c) D.S. N° 9, de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- d) Ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
- e) D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027.
- f) D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".
- g) D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- h) D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- i) Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- j) Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- k) D.S. N°153 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Declara Áreas de Usos Preferentes Específicos los Espacios del Borde Costero del Litoral de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

#### DECRETO:

1. **PÓNESE TÉRMINO**, a expresa petición del concesionario, Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Cisnes, RUT N° 75.385.400-2, con domicilio en la comuna de Cisnes, Avenida Arturo Prat S/N°, a la concesión marítima menor otorgada por D.S. N° 639, de fecha 16 de septiembre de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Puerto Cisnes, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
2. Sin perjuicio de lo anterior y si procediere, conforme al inciso 2° del artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, la Autoridad Marítima de Puerto Cisne remitirá los antecedentes pertinentes al Servicio de Cobranza Judicial de la Tesorería respectiva, para hacer efectivo los cobros adeudados, más las multas e intereses que correspondan.



3. **DESTÍNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Puerto Cisnes, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 933-19-S, visado por la Autoridad Marítima de Puerto Cisne.

El terreno de playa, Sector 1 - tramo 1, se encuentra reinscrito a nombre del Fisco, en mayor extensión, en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Cisnes, a fojas 22 vta. 21, del Registro de Propiedad del año 2003. Tiene una superficie de 1.714,965 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas siguientes:

Vértices	Longitud W	Latitud S	Tramos	Medidas (m)
2	44° 43' 49,84"	72° 40' 57,49"	2-3	31,212
3	44° 43' 50,84"	72° 40' 57,31"	3-4	43,461
4	44° 43' 52,24"	72° 40' 57,57"	4-5	5,786
5	44° 43' 52,24"	72° 40' 57,83"	5-2	142,857

4. El sector de playa, Sector 1 - Tramo 2, tiene una superficie de 4.786,246 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	44° 43' 49,78"	72° 40' 57,76"	1-2	6,302
2	44° 43' 49,84"	72° 40' 57,49"	2-5	142,857
5	44° 43' 52,24"	72° 40' 57,83"	5-6	94,66
6	44° 43' 52,33"	72° 41' 02,13"	6-7	46,631
7	44° 43' 50,82"	72° 41' 02,19"	7-8	45,836
8	44° 43' 50,35"	72° 41' 00,21"	8-1	56,602

5. Las mejoras fiscales consisten en las señaladas en el D.S. N° 639, de 2011 antes referido. No obstante lo anterior, la existencia y estado de dichas instalaciones será actualizado en el plan de administración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 letra c) de la Ley N° 21.027 y en el artículo 17 letra d) del D.S. N° 98 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
6. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 21.027, las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.



7. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 31 de diciembre de 2049.
8. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:
- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Cisnes, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley N° 21.027.
  - b. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
  - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
  - d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
  - e. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
  - f. Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
  - g. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
  - h. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- 

- i. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
  - j. Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
  - k. Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción o descuido en su conservación será suficiente causal para decretar el término de la concesión.
  - l. Observar las medidas de seguridad para personas o embarcaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones, modificado por D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
  - m. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular A-31/002, aprobada por resolución DGTM y MM ORDINARIO N° 12.600/490 VRS. de fecha 6 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, según corresponda.
  - n. Permitir el uso de los elementos de amarra, atraque o fondeo por los buques y embarcaciones de la Armada en los términos del artículo 89 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
9. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
10. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes.
11. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.



12. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, reemplazado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
  
13. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
  
14. Respecto del sector de terreno de playa y/o playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el interesado demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

15. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.



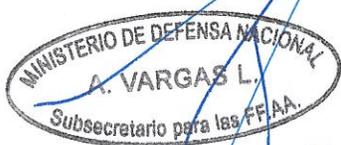
16. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



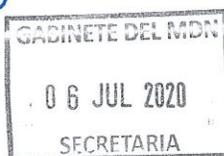
**ALBERTO ESPINA OTERO**  
Ministro de Defensa Nacional



**A. VARGAS L.**  
Subsecretario para las FFAA.



**GABRIEL ABOGASIA**  
JEFE DIVISION JURIDICA



GABINETE DEL MDN  
06 JUL 2020  
SECRETARIA

DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Públicas	1
M.B.N.	3
S.N.P. y A.	1
S.S.P. y A.	1
C.J.A.	1
DGTM. MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	1
C.R.U.B.C. AYSÉN.	1
SUBTURISMO	1
ARCHIVO AA.MM.	(ORIGINAL)
TOTAL	13

JVO 23.03.2020

S 43.204

F 20205359

